

37.- Club Astronómico de Santiago, que tiene su domicilio en el Municipio de Santiago, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de enero de 1991.

Artículo 2.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos de las siguientes asociaciones:

a) Gurabito Country Club, Inc., que tiene su domicilio en el Municipio de Santiago, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 20 de octubre de 1983.

Artículo 3.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de junio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.131-93 que nombra al señor Raman Patel, Cónsul General Honorario de la República en Bombay, India.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 131-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Ramón Patel, queda designado Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Bombay, India.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 132-93 que instituye un fondo de compensación al productor de cacao de sesenta millones de pesos, para subsidiar con RD\$65.00 y RD\$80.00, respectivamente, el Cacao Sánchez y Cacao Hispaniola destinado a la exportación.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 132-93

CONSIDERANDO: Que por la caída de los precios en el mercado internacional del cacao, es necesario que el Estado intervenga en favor de los productores de este importante renglón agrícola;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se instituye un subsidio o fondo de compensación al productor de cacao por la suma de RD\$60,000,000.00, para subsidiar o compensar en RD\$65.00 cada quintal de Cacao Sánchez y RD\$80.00 cada quintal de Cacao Hispaniola destinado a la exportación.

Artículo 2.- El mecanismo de operación para el manejo de este fondo debe cumplir con todos los requisitos que garanticen la eficiencia de su aplicación, y la apertura de una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, y cuya implementación queda a cargo de la Comisión de Cacao de la Secretaría de Estado de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER